

14/681

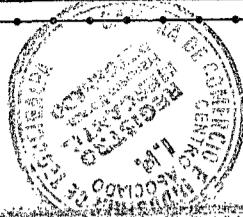
23094

000136

REPUBLICA DE HONDURAS

RECIBIDO 02 OCT 2007

RECIBIDO 02 OCT 2007



REGISTRO MERCANTIL FRANCISCO MORAZAN
CENTRO ASOCIADO LP

Presentada a las 10:00 am y 20 minutos de

hoy, según Acta No. 23094

Folio: _____

Presentada de forma _____

TEGUCIGALPA, M.D.C.

Jesús _____

DE LA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 86

De: SOCIEDAD

Otorgada por: CORPORACION TX HONDURAS, S.A. DE C.V.

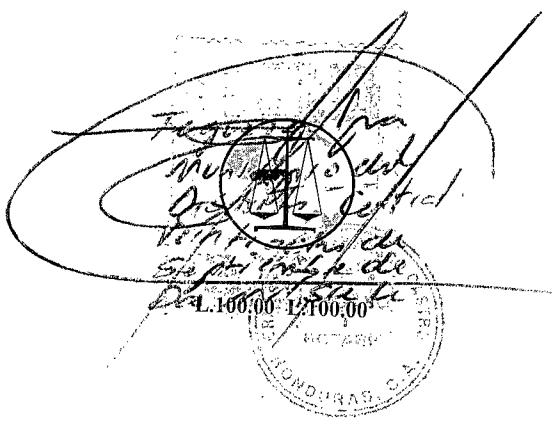
A favor de: ELLOS MISMOS

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO

28

de SEPTIEMBRE de 2007



000131

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

Nº 3764344

TESTIMONIO

1 INSTRUMENTO NUMERO OCHENTA Y SEIS (86).- En la Ciudad de Tegucigalpa,
2 Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre
3 del año dos mil siete (2007).- Ante Mi, ERNESTO ALFONSO CARRASCO
4 CASTRO, Notario de este domicilio, registrado en la Corte Suprema de Justicia
5 con el número mil cuatrocientos cincuenta y siete (1457) e inscrito en el Colegio
6 de Abogados de Honduras con el número cero setenta mil ochenta y nueve (7089),
7 con Despacho Profesional ubicado en el quinto piso del Edificio Plaza Victoria,
8 en esta misma Ciudad, comparece el Señor JUAN CARLOS ALVARO
9 DÉLGADO, mayor de edad, soltero, Ejecutivo de Negocios, ciudadano Español
10 portador del Pasaporte Español número x, c, ciento setenta y cuatro mil ciento
11 cinco (XC174105), en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición personal y
12 como representante de la sociedad CORPORACION TX INTERNACIONAL, S.A.,
13 constituida con arreglo a las Leyes de la República de Panamá, quien acredita su
14 representación mediante Certificación de Punto de Acta donde se le autoriza el presente
15 otorgamiento, documento que yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista; quien
16 asegurándose hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y
17 espontáneamente dicen: PRIMERO: Que han convenido constituir, como en efecto
18 constituyen, una Sociedad Anónima de Capital Variable que se regirá por las
19 estipulaciones contenidas en este Instrumento; por sus Estatutos Sociales; por las
20 disposiciones del Código de Comercio y de las demás leyes mercantiles; en su defecto,
21 por los usos y costumbres mercantiles; y a falta de estos, por las normas del Código
22 Civil vigentes en la República de Honduras.- SEGUNDO: La finalidad de la Sociedad
23 será a) Brindar asesoría y consultoría empresarial. b) Administrar, operar, promocionar y
24 prestar servicios, comprar, vender, permutar, dar en arrendamiento, negociar, gravar
25



0132

con prenda, hipoteca y de cualquier forma válida adquirir, enajenar o gravar toda clase
1 de bienes muebles, derechos reales y personales, obtener préstamos y facilidades
2 crediticias de cualquier naturaleza; celebrar contratos afianzar, avalar o en cualquier
3 forma garantizar la celebración de todo tipo de obligaciones propias o de terceros y
4 dedicarse a cualquier actividad licita mercantil o civil aunque no guarde relación con
5 ninguna de los objetos enunciados en esta cláusula así como realizar cualquier acto
6 necesario en calidad de principal, o de agente o comisionado o en cualquier carácter
7 representativo.- **TERCERO:** La denominación de la Sociedad será "**CORPORACION TX**
8 **HONDURAS, S.A. DE C.V.**" pudiendo identificarse únicamente como "**TX, S.A. DE**
9 **C.V.**". - **CUARTO:** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio
10 del Distrito Central, pero podrá realizar sus operaciones en toda la República y en el
11 extranjero; asimismo, podrá establecer cuando así lo acordare el Consejo de
12 Administración, oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o en
13 otro país, sin que por ello se considere modificado el domicilio social.- **QUINTO:** La
14 Sociedad se constituye por tiempo indefinido y su disolución únicamente podrá
15 producirse por la concurrencia de los motivos expresamente señalados en el Código de
16 Comercio.- **SEXTO:** El Capital Social será Variable, fijándose el mínimo en
17 **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L25,000.00)** y el capital máximo en **UN MILLON DE**
18 **LEMPIRAS (L1,000,000.00)**.- El Capital Social estará representado por **DIEZ MIL**
19 **10,000) ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS DE CIEN LEMPIRAS (L100.00)**
20 CADA UNA, las cuales confieren a sus tenedores legítimos e iguales derechos y
21 obligaciones.- Los Certificados de tales Acciones serán firmados por el Presidente y el
22 Secretario del Consejo de Administración.- **SEPTIMO:** El Capital Social Constitutivo
23 asciende a la suma de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTAS (L25,000.00)**, el cual
24 se suscribe y paga íntegramente de la siguiente forma: el Socio **CORPORACION TX**
25



000133

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

Nº 3764344

INTERNACIONAL, S.A., suscribe y paga doscientas cuarenta y nueve (249)

acciones y exhibe en este acto VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS

EXACTOS (L24,900.00); y el Socio JUAN CARLOS ALVARO DELGADO, suscribe y

paga una (1) acción y exhibe en este acto CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L100.00); lo

que se acredita con el Certificado de Depósito no en cuenta número mil quinientos

sesenta y seis (1566), por la suma de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L25,000.00), a

favor de la Sociedad que se constituye en BANCO FICOHSA, y que Yo, el Notario, doy

firme de tener a la vista). OCTAVO: Las acciones solo podrán trasmitirse con autorización

del Consejo de Administración. Cuando el titular de una o más acciones deseé

transferirlas deberá solicitar previamente y por escrito la autorización del Consejo de

Administración; indicando el nombre del comprador. El Consejo de Administración

autorizará o denegará la transmisión dentro de los quince (15) días siguientes. En caso

de negativa, deberá designar un comprador al precio corriente en bolsa, o en defecto de

este, por el que se determine pericialmente. El silencio del Consejo de Administración

equivale a la autorización. Asimismo, las acciones no podrán gravarse sin que lo

autorice previamente el mismo Consejo, debiendo darle la autorización en la forma

estipulada en esta cláusula. NOVENO: La Asamblea General formada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Sociedad y

expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que

esta Escritura, la Ley o los Estatutos Sociales no atribuyan a otro órgano de la

Sociedad, son de la competencia de la Asamblea, que la tendrá exclusiva para los

asuntos mencionados en los Artículos Ciento Sesenta y Ocho (168) y Ciento Sesenta y

Nueve (169) del Código de Comercio. DÉCIMO: La Asamblea General Ordinaria se

reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que siguen a la

clausura del ejercicio social anterior y podrá ocuparse además de los asuntos incluidos



00134

en el orden del día, de los señalados en el Artículo Ciento Sesenta y Ocho (168) del

Código de Comercio.- **DÉCIMO PRIMERO:** Las Asambleas Extraordinarias se podrán reunir en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el Artículo Ciento Sesenta y Nueve (169) del Código de Comercio.- **DÉCIMO SEGUNDO:** La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, pudiendo designarse igual número de Suplentes, los que serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración será electo cada año y sus miembros podrán ser reelectos, pero en todo caso, continuarán ejerciendo sus cargos hasta que los nuevos electos tomen posesión de los mismos. En caso de muerte, renuncia, incapacidad absoluta o cualquier otro impedimento definitivo que cause una o más vacantes en el Consejo de Administración, éste designará el suplente que los sustituya hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, pero si llegare a producirse una falta permanente del quórum, se convocará inmediatamente a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria para su reposición.- En caso de ausencia temporal de tal número de Directores o Consejeros Propietarios, que impida la formación de quórum, el Presidente del Consejo de Administración o el que haga sus veces llamará a los Suplentes, por orden de elección, para cubrir las vacantes. En caso que la ausencia temporal de propietarios y suplentes que impida la formación del quórum establecido, el Comisario hará la designación de los sustitutos, con carácter provisional. El Consejo de Administración celebrará sesiones siempre que fuere necesario, tomando en cuenta el curso de las operaciones sociales, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría simple de los presentes. Si hubiere empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. Las sesiones podrán ser



000135

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

Nº 3764339

convocadas por el Presidente; en su defecto por otro Director o Consejero; y en defecto

de los anteriores por el Comisario Social.- **DÉCIMO TERCERO:** La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración, el cual actuará por medio de su Presidente o del que haga las veces de éste; el Consejo, asimismo, podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación, en un Gerente General, o en las comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciba de aquel y darle periódicamente cuenta de su gestión. El Consejo de Administración podrá delegar en

uno de sus miembros la ejecución de actos concretos, entendiéndose en todo caso que la delegación de funciones no priva al Consejo de sus facultades, ni lo exime de sus obligaciones.- **DÉCIMO CUARTO:** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o

más Comisarios, quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; pudiendo recaer el nombramiento en personas extrañas a la Sociedad; durará en sus funciones un año pudiendo ser reelecto y su nombramiento será revocable, pero deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta que su sucesor sea electo y tome posesión de su cargo.- **DÉCIMO QUINTO:** De las utilidades

netas obtenidas deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo, para formar el capital de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.- El capital de reserva deberá ser reconstituido en la misma forma, cuando disminuya por

cualquier motivo.- **DÉCIMO SEXTO:** La disolución de la Sociedad se verificará con arreglo al procedimiento establecido en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por

la Asamblea General, quienes serán administradores y representantes de la Sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de la limitación de su cargo.

La liquidación se practicará con arreglo a las normas fijadas en esta Escritura, y en su



defecto, de conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea General.- DÉCIMO

SÉPTIMO: En este mismo acto se realiza la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, procediéndose a la elección de los Miembros Propietarios del Consejo de Administración, el cual queda integrado de la siguiente manera: **PRESIDENTE: JUAN CARLOS ALVARO DELGADO; VICEPRESIDENTE: JUAN CARLOS ALVARO LOPEZ.** SECRETARIO: JORGE ARTURO GALINDO; VOCAL I: IVAN ANTONIO VERNAL SERRANO; VOCAL II: ANTONELLA DELLA VALLE ZULLO. También se elige como COMISARIO SOCIAL al Señor MARICIO DE JESUS ZARRUK HASBUN, quedando todos los electos en posesión de sus cargos.- Este Consejo de Administración queda facultado para organizar, instalar y dejar en pleno funcionamiento la Sociedad, con las facultades generales y especiales que en este mismo Instrumento se les confieren.-

DÉCIMO OCTAVO: La Administración Inmediata y la responsabilidad en la ejecución de las operaciones sociales estará a cargo de un Gerente General nombrado por el Consejo de Administración, que podrá ser socio o persona extraña a la Sociedad. En este Acto se designa como **Gerente General de la Sociedad al Señor JUAN CARLOS ALVARO DELGADO**, a quien se le atribuyen las siguientes facultades: a) Podrá enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles y la Empresa Mercantil de la cual es titular la Sociedad; b) Administrar todos los bienes que posee la Sociedad y los que adquiera en el futuro; cobrar o recaudar sus rentas y productos; y ejecutar las demás gestiones de un celoso Administrador; c) Celebrar contratos de arrendamiento, por el tiempo, precio y condiciones que estime convenientes; y desahuciar a los inquilinos cuando lo crea conveniente; d) Cobrar cuantas cantidades de dinero correspondan a la Sociedad; recibir cheques girados a favor de la misma por cualquier concepto y hacerlos efectivos en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera; e) Pagar los impuestos, tasas y servicios que afecten los bienes muebles o inmuebles de su



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007



000137

Nº 3764339

representada y guarde los recibos que considere convenientes; f) Asistir a las

asambleas de sociedades mercantiles de las cuales sea Socia o Accionista y que fuere convocada; y participar en ellas con voz y voto; g) Comprar los bienes muebles e inmuebles que considere convenientes para su representada, mediante negociación directa; o en subasta pública o privada; h) Comparecer ante cualquier autoridad administrativa, juzgados y tribunales y demás autoridades competentes, en todos los negocios, civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contenciosos administrativos y demás en que tenga interés su representada; demandando como defendiendo, y presente demandas, acusaciones, escritos de todo clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra e interponga recursos de queja, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación. Es entendido de conformidad con la Ley que las facultades generales y especiales relacionadas en este inciso serán ejercidas por un profesional del Derecho, a cuyo efecto se le facultará para que otorgue los poderes generales o especiales correspondientes, así como para revocar los mismos. El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Gerentes Especiales, según lo exijan las necesidades de la Sociedad, a quienes les conferirá las facultades que estime convenientes.

DÉCIMO NOVENO: Los otorgantes aprueban los siguientes

ESTATUTOS SOCIALES: CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1: La denominación de la Sociedad será "CORPORACIÓN TX

HONDURAS, S.A. DE C.V.", pudiendo identificarse únicamente como "TX, S.A. DE

C.V."; se constituye por tiempo indeterminado y se regirá por su Pacto Social, por sus

Estatutos Sociales, por las disposiciones del Código de Comercio y de las demás leyes



mercantiles; en su defecto, por los usos y costumbres mercantiles; y a falta de estos, por

1 las normas del Código Civil vigentes en la República de Honduras.- **CAPÍTULO II.- DEL**

2 **DOMICILIO SOCIAL.- ARTÍCULO 2:** El domicilio de la Sociedad será Tegucigalpa

3 Municipio del Distrito Central; pero podrá establecer oficinas, agencias y sucursales en

4 cualquier otro lugar de la República o en el extranjero, cuando así lo acuerde el Consejo

5 de Administración, sin que por ello se considere modificado el domicilio social.-

6 **CAPÍTULO III.- FINALIDAD SOCIAL.- ARTÍCULO 3:** La finalidad de la Sociedad será

7 a) Brindar asesoría y consultoría empresarial. b) Administrar, operar, promocionar y

8 prestar servicios, comprar, vender, permutar, dar en arrendamiento, negociar, gravar

9 con prenda, hipoteca y de cualquier forma válida adquirir, enajenar o gravar toda clase

10 de bienes muebles, derechos reales y personales; obtener préstamos y facilidades

11 crediticias de cualquier naturaleza; celebrar contratos afianzar, avalar o en cualquier

12 forma garantizar la celebración de todo tipo de obligaciones propias o de terceros y

13 dedicarse a cualquier actividad licita mercantil o civil aunque no guarde relación con

14 ninguna de los objetos enunciados en esta cláusula; así como realizar cualquier acto

15 necesario en calidad de principal o de agente o comisionado o en cualquier carácter

16 representativo.- **CAPÍTULO IV.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO 4:** El Capital

17 Social será Variable, fijándose el mínimo en VEINTICINCO MIL LEMPIRAS

18 (L25,000.00) y el máximo en UN MILLON DE LEMPIRAS (L1,000,000.00).- El Capital

19 Social está representado por diez mil (10,000) ACCIONES COMUNES Y

20 NOMINATIVAS DE CIEN LEMPIRAS (L100.00) CADA UNA, las cuales confieren a sus

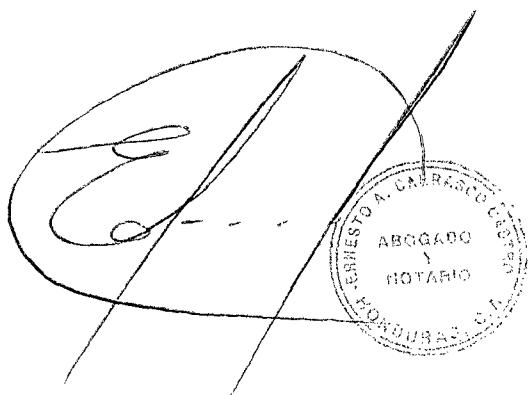
21 tenedores legítimos e iguales derechos y obligaciones. Todo aumento o disminución del

22 Capital Social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la

23 Sociedad.- **ARTICULO 5:** El Capital Social podrá ser aumentado por acuerdo de la

24 Asamblea General de Accionistas, adoptado en Sesión Extraordinaria. Los accionistas

25



000139

PAPEL SELLADO OFICIAL

CINCO LEMPIRAS

2004 - 2007

No 3764337

tendrán derecho preferente para suscribir el Aumento de Capital en proporción a las

acciones que posean. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días

siguientes a la publicación del acuerdo respectivo. Aquellas acciones no suscritas por

los accionistas dentro de dicho plazo serán ofrecidas a otras instituciones financieras,

según lo determine el Consejo de Administración.- **ARTÍCULO 6:** La Sociedad llevará un

Registro de Accionistas que contendrá: a) El nombre, la nacionalidad y el domicilio de

los accionistas; b) La indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los

números, series y demás particularidades; c) Las exhibiciones que se efectúen; d) Las

transmisiones que se realicen; e) Los canjes de los títulos; f) Las cancelaciones de tales

gravámenes y de los títulos.- **CAPÍTULO V.- DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO 7:** La

acción es el título necesario para acreditar, ejercer y trasmisir la calidad de socio. Las

acciones serán nominativas y comunes y representarán partes iguales del capital social,

confiriendo los mismos derechos y obligaciones a sus legítimos tenedores. Los

suscriptores y adquirentes de acciones que no estén íntegramente pagadas serán

responsables por el importe insoluto de las mismas, de conformidad a los plazos

establecidos por el Código de Comercio.- **ARTÍCULO 8:** Las acciones se expedirán en

títulos firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por

quienes hagan sus veces.- **ARTÍCULO 9:** Cada título podrá amparar una o varias

acciones y contendrá: a).La denominación, domicilio y duración de la Sociedad; b) La

fecha de la Escritura Pública de Constitución y sus reformas; c) El Notario autorizante y

los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio; d) El nombre, nacionalidad

y domicilio del accionista inscrito; e) El importe del capital social, el número total y valor

nominal de las acciones de cada serie; f) La serie y número de la acción o título, con

indicación del número de acciones incluidas en cada serie; g) Las exhibiciones que

sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser totalmente



000140

1 pagada; h) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de la acción; e i) La
2 firma de quienes deban autorizar los títulos o certificados de acciones.- **ARTÍCULO 10:**

3 Para la cancelación y reposición de un título de acciones, en caso de robo, hurto
4 extravió o inutilización, se procederá de acuerdo a lo que dispone el Código de
5 Comercio en el Libro III, Título I, Capítulo VIII, de la Cancelación y Reposición de Títulos
6 Valores, Artículos Seiscientos Treinta y Dos (632) al Seiscientos Cuarenta y Tres (643).-

7 **ARTÍCULO 11:** Los títulos que no fueron emitidos conforme lo indicado en el Artículo
8 anterior no serán reconocidos ni disfrutarán de los derechos otorgados a los títulos
9 legítimamente emitidos y adquiridos.- **ARTÍCULO 12:** En caso de muerte o incapacidad
10 de un accionista, sus herederos o representantes legales podrán pedir a la sociedad que
11 ésta los reconozca como tales. A este efecto, los herederos o representantes legales
12 estarán obligados a presentar al Consejo de Administración los documentos que
13 acrediten su pretensión; encontrando dicho Consejo de Administración que tales
14 documentos son legales, resolverá ordenando el registro correspondiente.- **ARTÍCULO**
15 **13:** Cada acción dará derecho a un voto.- **ARTÍCULO 14:** La Sociedad podrá, con
16 carácter provisional, emitir certificados de acciones que constituyan comprobantes de
17 dominio sobre las acciones que poseen los accionistas; cada certificado puede amparar
18 una acción o varias y debe ser firmado por el Presidente y por el Secretario del Consejo
19 de Administración.- **ARTÍCULO 15:** Las acciones, o en su caso los certificados
20 provisionales de acciones, representativos de un aumento de capital social, se
21 conservarán en poder de la Sociedad hasta que sean suscritos y totalmente pagados
22 por sus legítimos titulares.- **ARTÍCULO 16:** La Sociedad considerará como socio al
23 inscrito como tal en el Libro de Registro de Accionistas. Todos los derechos sociales se
24 derivan de la inscripción.- **CAPÍTULO VI.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO 17:**

25 Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. El



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007



000141

Nº 3764337

accionista que en una operación determinada tenga y muestre un interés contrario a los

1 intereses de la Sociedad perderá el derecho a votar el acuerdo respectivo; y si insistiere,
2 será responsable de los daños y perjuicios que causare a la Sociedad cuando sin su
3 voto no se lograre la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.- **ARTÍCULO 18:** La
4 responsabilidad de los socios se limitará al valor de las acciones que hubieren suscrito.-
5 **ARTÍCULO 19:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas
6 Generales por otro socio o por persona extraña a la Sociedad; la representación podrá
7 conferirse por medio de escritura pública, por carta poder debidamente autenticada o
8 por simple nota dirigida al Secretario del Consejo de Administración, con la firma original
9 del interesado.- **ARTÍCULO 20:** Lo dispuesto para los accionistas se aplicará a sus
10 representantes o apoderados; o quienes, por cualquier disposición legal, judicial o
11 extrajudicial, hagan sus veces o los sustituyan en sus derechos.- **ARTÍCULO 21:** Los
12 accionistas podrán examinar los libros de la Sociedad y todo lo referente a la
13 administración social y los estados financieros, durante los días comprendidos entre la
14 convocatoria y la celebración de la Asamblea General. A este efecto, los libros y
15 documentos pertinentes se pondrán a disposición de los accionistas en el domicilio
16 social.- **CAPÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**-
17 **ARTÍCULO 22:** La Asamblea General estará formada por los accionistas legalmente
18 convocados y reunidos; es el Órgano Supremo de la Sociedad y expresa la voluntad
19 colectiva en materia de su competencia. Las facultades que el Pacto de Constitución, los
20 Estatutos Sociales, las disposiciones del Código de Comercio y de las demás leyes
21 mercantiles, los usos y costumbres mercantiles o las normas del Código Civil no
22 atribuyan a otro órgano de la Sociedad, serán de la competencia de la Asamblea
23 General. Para considerar legalmente constituida a la Asamblea General de Accionistas,
24 deberán estar presentes o representados los titulares de la mitad más una de las
25



acciones suscritas.- **ARTÍCULO 23:** Las Asambleas Generales de Accionistas son

Ordinarias o Extraordinarias.- Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen para tratar

además de los asuntos incluidos en el orden del día, los que señala el Artículo Ciento

Sesenta y Ocho (168) del Código de Comercio.- **ARTÍCULO 24:** La Asamblea General

Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes

a la terminación de cada ejercicio social; podrán tratarse en ella, además de los asuntos

incluidos en el orden del día, los siguientes: a) Discutir, aprobar, reprobar o modificar el

Balance General, después de haber oído el informe del Comisario y tomar las medidas

que juzgue oportunas; b) Nombrar y revocar los nombramientos de los Consejeros o

Directores y del Comisario; c) Determinar los emolumentos correspondientes a los

Consejeros o Directores y el Comisario; y d) Acordar las cantidades que de las

ganancias líquidas habidas en cada ejercicio social deberán pagarse a los accionistas

por concepto de dividendos, para este efecto, el Consejo de Administración presentará

un cuadro de ganancias y pérdidas.- **ARTÍCULO 25:** Son Asambleas Generales

Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualesquiera de los asuntos siguientes: a)

Modificación de la Escritura Social; b) Emisión de obligaciones o bonos; c) Los demás

para los cuales la ley o la Escritura Social lo exija.- Las Asambleas Extraordinarias

podrán reunirse en cualquier tiempo.- **ARTÍCULO 26:** Las decisiones de las Asambleas

Generales de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos presentes en la

sesión, exceptuando los casos para los cuales la ley requiera determinada mayoría. Los

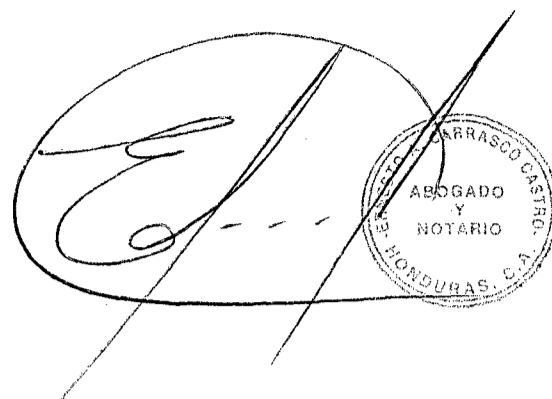
acuerdos tomados en legal forma en las Asambleas Generales Ordinarias o

Extraordinarias, son obligatorios, sin necesidad de aprobación del Acta en Asamblea

posterior.- **ARTÍCULO 27:** Para que las Asambleas Extraordinarias se consideren

legalmente reunidas en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas

por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar; y las



000143

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

Nº 3764341

resoluciones se tomarán validamente por el voto que represente la mitad más uno de

dichas acciones.- **ARTÍCULO 28:** Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Comisario o por un número equivalente, por lo menos, al veinticinco por ciento (25%) de los accionistas, la convocatoria se hará por aviso publicado en La Gaceta o en un periódico del domicilio,

con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin contar en este plazo el día de publicación ni el de celebración de la Asamblea. El aviso contendrá: fecha, lugar y el orden del día. No obstante, podrán celebrarse Asambleas Generales sin

previa convocatoria, cuando estén presentes o representadas todas las acciones suscritas, dejando constancia en el Acta respectiva de este hecho y de la renuncia a la convocatoria de ley. Los Comisarios deberán ser convocados por tarjeta certificada,

cuando ellos mismos no efectuaren la convocatoria.- **ARTÍCULO 29:** Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio Social o en cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria.- **ARTÍCULO 30:** Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter

ordinario y extraordinario al mismo tiempo, expresándose tal circunstancia en la convocatoria.- **ARTÍCULO 31:** Las Asambleas Generales serán presididas por el

Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, o por la persona que elijan los accionistas presentes. Se hará una lista de los socios presentes y representados, indicando el número de acciones que posee cada uno. La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación y la firmará el Presidente, el

Secretario, los escrutadores y los demás concurrentes.- **ARTÍCULO 32:** Cuando las Asambleas se reúnan en segunda convocatoria, se considerarán validamente instaladas

cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas.- **ARTÍCULO 33:** La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe sus deliberaciones y adopte acuerdos si estos se votan por las mayorías



000144

legalmente exigidas.- **ARTÍCULO 34:** Las actas de las Asambleas Generales de

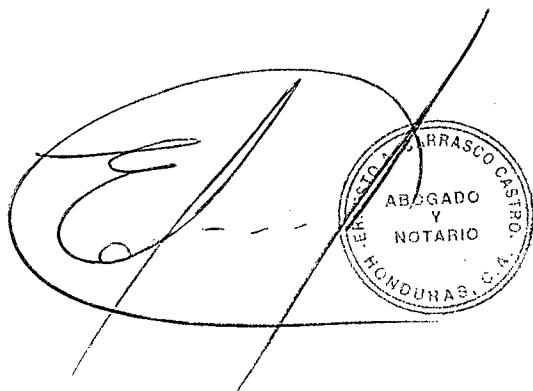
Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente
y el Secretario de la Asamblea, así como el Comisario, si hubiere concurrido. De cada
Asamblea se formará un expediente con copia del Acta y con los documentos que
justifiquen que la convocatoria se hizo con los requisitos que éstos Estatutos
establecen. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el Acta de una
Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario y se inscribirá en el

Registro Mercantil correspondiente.- **CAPITULO VIII.- DE LA ADMINISTRACION DE**

LA SOCIEDAD.- **ARTÍCULO 35:** La administración de la sociedad y su dirección estará
a cargo de un Consejo de Administración, compuesto por un Presidente, un
Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, pudiendo designarse igual número de
Suplentes, los que serán electos por la Asamblea General de Accionistas, en Sesión
Ordinaria. Esta elección podrá recaer en socios o personas extrañas a la Sociedad,
durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos, debiendo continuar en sus
cargos hasta que los sustitutos tomen posesión de sus cargos. El Secretario Social será
electo por acuerdo unánime de todos los Directores o Consejeros, entre ellos mismos.-

ARTÍCULO 36: Para responder de su gestión en el desempeño de sus cargos, los
Directores o Consejeros prestarán garantía hasta por la suma que determine el Consejo
de Administración, de acuerdo con la ley.- **ARTÍCULO 37:** El Consejo de
Administración, celebrará sesiones ordinarias siempre que fuere necesario, tomando
en cuenta el curso de las operaciones sociales.- Las sesiones se celebrarán en el
domicilio de la Sociedad o en el lugar previamente señalado en la convocatoria.-

ARTICULO 38: El Consejo de Administración tendrá amplios poderes de administración
y dominio, lo mismo que de representación de la Sociedad, los cuales ejercitará por
medio de su Presidente o por delegación de sus facultades en un Director o Consejero;



000145

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

Nº 3764341

para la ejecución de todos los actos jurídicos o materiales conducentes a la debida

ejecución de los fines de la Sociedad; de conformidad con la ley, los delegados

sustitutos deberán atenerse a las instrucciones que reciban y deberán dar cuenta de su

gestión periódicamente o cuando se les exija por cualquier motivo. La delegación de

funciones no priva al Consejo de sus facultades, ni lo exime de sus obligaciones.

ARTÍCULO 39: El quórum del Consejo de Administración será igual a la mitad más uno

de sus miembros y las resoluciones se tomarán válidamente por mayoría simple de los

presentes, en la Sesión. — **ARTÍCULO 40:** Son atribuciones del Consejo de

Administración, sin perjuicio de las facultades que expresamente le señalan el Pacto

Social, estos Estatutos Sociales, las disposiciones del Código de Comercio y de las

demás leyes mercantiles: a) Elaborar su reglamento interno y el de las oficinas,

sucursales y agencias de la sociedad; b) Nombrar un Gerente General y uno o varios

Gerentes Especiales y los empleados indispensables para la buena marcha de la

Sociedad, pudiendo removerlos por causas justificadas y admitirles sus renuncias o no;

c) Conceder licencias a sus propios miembros y a los demás empleados de la

Sociedad, incluyendo los Gerentes Generales y Especiales; d) Exigir a los empleados

cuando crea conveniente, garantías reales, personales o mixtas, para responder por el

desempeño de sus funciones; e) Examinar, aprobar y reprobar los informes que

presenten los funcionarios y empleados de la Sociedad; f) Verificar el Balance de la

Sociedad, el Estado de Ganancias y Pérdidas y preparar el informe anual que debe

presentar a la Asamblea General de Accionistas; g) Proporcionar a la Asamblea General la

distribución de dividendos y efectuar los pagos en la fecha aprobada por la Asamblea; h)

Autorizar la compra, venta, permuta, arrendamiento, enajenación y gravamen de los

bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; contratar empréstitos, hipotecas y demás

operaciones que afecten los bienes, efectos y valores propios de los negocios sociales;



y cuando sea el caso; conferir a las personas que designe, poderes suficientes para

formalizar dichos contratos; i) Reglamentar los negocios de la Sociedad; j) Conferir y

revocar poderes especiales para pleitos, con las facultades generales del mandato

judicial y las especiales que, dentro de la ley, estime convenientes; k) Las demás

atribuciones que la ley le señale o acuerde la Asamblea General de Accionistas en

consideración a la buena marcha de la Sociedad.- **CAPÍTULO IX.- DEL PRESIDENTE Y**

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO 41: Son

atribuciones del Presidente del Consejo de Administración: a) Presidir las sesiones de

Asambleas Generales y del Consejo de Administración; b) Representar a la Sociedad en

todos los actos y asuntos judiciales y extrajudiciales; c) Firmar con el Secretario del

Consejo, los títulos de acciones y obligaciones que emita la Sociedad; o en su caso, los

certificados provisionales de acciones; d) Autorizar con su firma, los documentos que

acordare el Consejo; e) Las demás que le señale la ley.- ARTÍCULO 42: El Secretario

es el órgano de comunicación de la Sociedad y son sus atribuciones: a) Llevar

debidamente autorizados el Libro Registro de Accionistas; el Libro de Actas de sesiones

de Asambleas Generales; y el Libro de Actas de sesiones del Consejo de

Administración; b) Firmar con el Presidente del Consejo de Administración los títulos de

las acciones y de las obligaciones que emita la Sociedad; y en su caso, los Certificados

provisionales de acciones; c) Extender certificaciones de las Actas, acuerdos y demás

documentos de la Sociedad; d) Las demás atribuciones que le asigne la ley.-

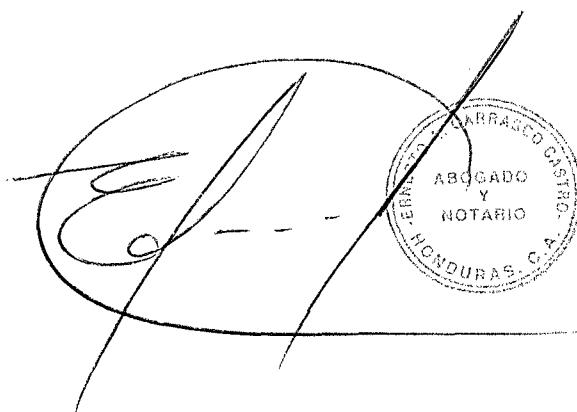
CAPÍTULO X.- DE LOS GERENTES. ARTÍCULO 43: El Gerente General gozará de

amplias facultades de representación y ejecución dentro de las atribuciones que le

confiere el Consejo de Administración; sus atribuciones y facultades constarán en el

poder que al efecto le otorgue dicho Consejo por medio de su Presidente o del que haga

sus veces.- ARTÍCULO 44: las facultades generales de los Gerentes y las de los



000147

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

Nº 3764343

Gerentes Especiales; serán las prescritas por el Código de Comercio y las garantías

para el desempeño de su cargo serán fijadas por el Consejo de Administración, el cual
fijará sus respectivos emolumentos.- **ARTÍCULO 45:** Son atribuciones de los Gerentes
Generales y Especiales: a) Atender las gestiones diarias de los negocios de la
Sociedad; b) Tener bajo sus inmediatas órdenes todos los empleados de su
dependencia y procurar que cumplan sus obligaciones con celo y diligencia; c) Ejecutar
todo acto propio y necesario para el fomento de los negocios de la Sociedad y para
proteger los bienes e intereses de la misma; d) Qualquier otra atribución que el Consejo
de Administración le asigne.- **CAPITULO XI.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-**

ARTÍCULO 46: La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario electo por
el periodo de un año por la Asamblea General de Accionistas; tal nombramiento es

revocable en cualquier tiempo y podrá recaer en un socios o persona extraña a la
Sociedad, pudiendo ser reelecto.- **ARTÍCULO 47:** Son atribuciones de los Comisarios:

a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto; b)
Informar anualmente a la Asamblea General sobre su actuación de vigilancia; c)
Realizar los demás actos que expresamente le señale el Código de Comercio.-

ARTÍCULO 48: Para ser Comisario se requiere no estar inhabilitado para el ejercicio del
Comercio, no ser empleado de la Sociedad, no ser cónyuge o pariente consanguíneo de
algún Director o Consejero en línea recta sin limitación de grado, ni colateral del cuarto

grado, ni afín del segundo.- **ARTÍCULO 49:** El Comisario que en cualquier operación
social tuviere un interés opuesto al de la Sociedad, deberá abstenerse de toda
intervención, bajo sanción de responder por los daños y perjuicios.- **CAPITULO XII.-**

**AÑO COMERCIAL.- BALANCES.- FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE
UTILIDADES.- ARTÍCULO 50:** El año comercial de la Sociedad comprenderá del
primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo cambiarse dicho



periodo por decisión del Consejo de Administración, si así conviene a los intereses de la

Sociedad.- **ARTÍCULO 51:** Al final de cada año, se levantará un inventario general de

los bienes sociales.- **ARTÍCULO 52:** El Consejo de Administración preparará un

Balance General de la situación económica y un cuadro de ganancias y pérdidas para

someterlo al conocimiento de la Asamblea General, éstos documentos deben ser

elaborados de acuerdo con los principios modernos de contabilidad.- **ARTÍCULO 53:** El

cinco por ciento (5%) de las utilidades netas deberá separarse anualmente para formar

el Fondo de Reserva, hasta que éste importe la quinta parte del Capital Social. La

Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, pueden, a iniciativa

de los socios, crear fondos de reserva y depositar en ellos las cantidades que crean

convenientes.- **ARTÍCULO 54:** Las utilidades se distribuirán en concepto de dividendos,

cuando lo acuerde la Asamblea General de Accionistas.- **ARTÍCULO 55:** La Sociedad

está obligada a llevar en debida forma los libros de contabilidad que la ley indica, más

los libros auxiliares que las autoridades acordaren para la buena marcha de la

sociedad.- **CAPÍTULO XIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**

SOCIEDAD.- VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS Y REFORMAS.- **ARTÍCULO 56:** La

Sociedad se disolverá: a) Por acuerdo unánime de los socios; b) Por imposibilidad de

realizar el fin primordial o consumación del mismo; c) Por reducción de los socios a un

número inferior al que la ley determina; y d) Por pérdida de las dos terceras partes del

capital social.- **ARTÍCULO 57:** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, para lo

cual la Asamblea General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, quienes

serán administradores y representantes legales de la Sociedad y responderán de los

actos que ejecuten cuando excedieren los límites de sus atribuciones. Los liquidadores

actuarán conforme a las instrucciones que reciban de aquellos a quienes deban su

nombramiento y se ajustarán, además, a las disposiciones del Código de Comercio y



000149

PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

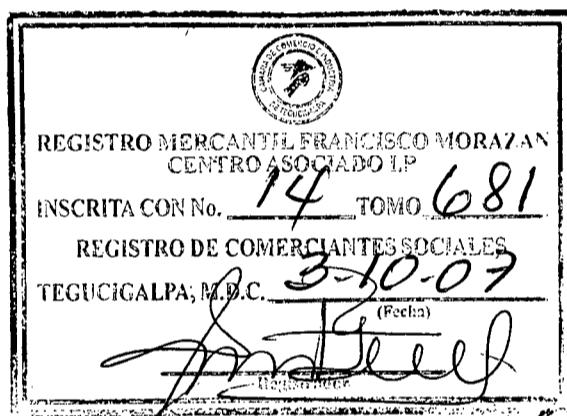
Nº 3764343

1 demás leyes aplicables.- ARTÍCULO 58: Estos Estatutos entrarán en vigencia en la
2 fecha de registro del presente Instrumento y podrán ser reformados por acuerdo de la
3 Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tantas veces como sea necesario.- Así
4 lo dicen y otorgan los Comparecientes, quienes enterados del derecho que la Ley les
5 confiere para leer por sí este Instrumento, por su voluntad le di lectura íntegra, cuyo
6 contenido aceptan, ratifican y firman Conmigo, el Notario, imprimiendo además la huella
7 digital de su dedo índice derecho. De todo lo cual, de la edad, estado civil, profesión y
8 domicilio del compareciente, así como de haberlo identificado con su Pasaporte; de
9 haberle advertido la obligación que tiene de inscribir el Testimonio de este Instrumento
10 en el registro correspondiente; y de haber tenido a la vista todos los documentos
11 mencionados en este Instrumento, DOY FE. Firmas y Huellas Digitales, JUAN
12 CARLOS ALVARO DELGADO .., Firma y Sello Notarial MOISES NAZAR
13 VALLADARES.- Y a requerimiento de CORPORACION TX INTERNACIONAL, S.A., y
14 para entregar a ELLOS MISMOS, firmo, sello y libro esta Primera Copia, en el mismo
15 lugar de su otorgamiento, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, en el
16 papel sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados,
17 quedando su original con el que concuerda, en el numero preinserto de mi Protocolo
18 corriente del presente año, en donde anoté este libramiento. LO ENDO "DELGADO" y
19 "1,000.000.00" VALEN. DOY FE.



000150

Sa. Zeelo y Juina





Nº 3693

000151

DEPOSITO A LA VISTA NO EN CUENTA
No.1566

CORPORACION TX HONDURAS S.A. DE C.V. ha enterado en BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A. (BANCO FICOHSA), de este domicilio en esta fecha la suma de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS 25,000.00) en calidad de DEPOSITO A LA VISTA NO EN CUENTA, el cual solo puede ser retirado contra la presentación de este documento y la escritura de constitución de la empresa debidamente registrada y su respectivo RTN.

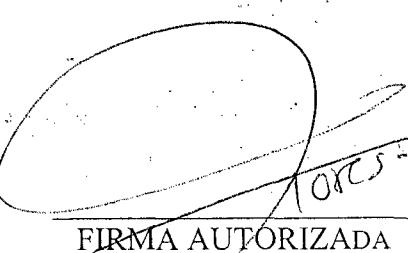
25000

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 28 días del mes de Septiembre del año dos mil siete.

BANCO FICOHSA


FIRMA AUTORIZADA




FIRMA AUTORIZADA

000152

Un Diario Editado por
Editorial Honduras, S.A. de C.V.
5 Ave. 1 Calle N.E. Esquina
R.T.N. 4E6E9E-U

TIEMPO
EL DIARIO QUE SE LEE PRIMERO
EDITORIAL HONDURAS, S.A. DE C.V.

APARTADO POSTAL No.450
TELÉFONO No. S.P.S.
PBX 553-3388
TEGUCIGALPA
231-0425
231-0427

RECIBO DE CAJA Nº 456225

Por L. 336.00

Recibido de: Corporación Tx Honduras, S.A de C.V.
La Suma de: Trescientos treinta y seis Lempiras
En Pago de: Publicidad Segun contrato N° 118303
Facturas Números:

FORMA DE PAGO

CHEQUE

CHEQUE

Efectivo

Número	Banco	Cantidad	Cuenta	Firma Cajero
		336.00		

San Pedro Sula. 01 de octubre de 200 7

DIARIO TIEMPO
CANCELADO
Rooach
Firma Cobrador

Altos Comercial Miramontes
Teléfonos: 231-0425 / Fax: 231-0427
Tegucigalpa, M.D.C.
La Ceiba
Telfax: 442-0494

www.tiempo.ch

correo electrónico: tiempo@continental.hn

TIEMPO

EL DIARIO QUE SE LEE PRIMERO
EDITORIAL HONDURAS, S.A. DE C. V.

Apartado Postal No. 450
Teléfono: PBX: 553-3388
1era. Calle, 5ta. Ave., N. E. Esquina
San Pedro Sula, Honduras, C. A.

R.T.N. 4E6E9E-U

CONTRATO DE PUBLICIDAD

Nº 118303

Cliente:

Corporación Tex HONDURAS, S.A. de C.V.
Tegucigalpa

Dirección

Tegucigalpa

Teléfono:

-Fax:-

Fecha:

01/10/07

SE CARGARA INTERESES AL 4% MENSUAL SI ESTE CONTRATO ES PAGADO DESPUES DE 30 DIAS

ACEPTADA SIN PROTESTO

Tegu - D.c. 01/10/07

**Nombre y Firma
CLIENTE**

Nombre y Firma

Nombre y Firm
AVAL
ADM

**Nombre y Firma
GESTOR**

LETRA N° 118303

POR LPS.

FECHA EMISIÓN _____ **FECHA VENCIMIENTO** _____

SE SERVIRÁ PAGAR POR ESTA ÚNICA LETRA DE CAMBIO A NUESTRA ORDEN LA CANTIDAD DE: _____

TIEMPO

A _____

FIRMA



REPÚBLICA DE HONDURAS
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA



REGISTRO MERCANTIL - FRANCISCO MORAZAN
RECIBO DE PAGO

R.T.N. O No. DE IDENTIDAD									
X	C	1	7	4	1	0	5		

000154

RECIBO
Nº 22837

RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL

JUAN CARLOS ALVARADO DELGADO

Código	Descripción	Total
001	Cancelación (Hipoteca, Anticresis y Usufructo)	
002	Embargos y Comunicaciones (Mercantil)	
003	Declaración de Comerciante Individual	
004	Constitución de Sociedad Mercantil	X
005	Prenda Mercantil	
006	Sentencias	
007	Certificaciones, Constancias y Reinscripciones	
008	Documentos Privados	
009	Otros	
Total Pagado en Letras: MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO LEMPIRAS COY. 0.50 Total Pagado		1,518.50

02/10/07

Lugar y Fecha

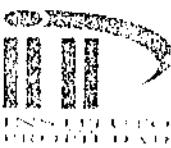
Firma y Sello del Cajero

IMP. MARYORI'S - TEL.: 223-0927 - R.T.N.: 08011981055680

ORIGINAL: Enterante - 1ra. COPIA: Banco Receptor Cuenta CCIT-RM - 2da. COPIA RM - 3era. COPIA Instituto de la Propiedad



REPUBLICA DE HONDURAS
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA



REGISTRO MERCANTIL - FRANCISCO Morazán

HOJA DE NOTAS

Inscripción _____

Anotación Preventiva

Tomo _____

14
681

Antecedente Inmediato

Inscripción o Anotación

000155

Preventiva _____

Folio _____

Tomo _____

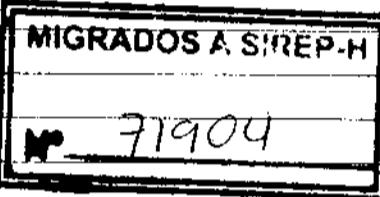
J. Tomo Documento

Inscripción _____ Folio _____ Tomo _____

Nota #18. Otorgado Poder General
de Administración a favor de
Jorge Luis Debago Reyes. Vease #1
97 Tomo 721 P/15.

27/04/09

Callejón
Carrondo





REPUBLICA DE HONDURAS
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA

REGISTRO MERCANTIL - FRANCISCO Morazán



**INSTITUTO
PROPIEDAD**

000156

HOJA DE NOTAS

Inscripción _____
Anotación Preventiva

Antecedente Inmediato Inscripción o Anotación

Tomo _____

Preventiva _____

Última Descripción
Inscripción _____ Folio _____ Tomo _____

Folio _____ Tomo _____ del _____ al _____